

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 93

Fecha Estado: 03/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150069400	Divisorios	RAUL - MARQUEZ VELASQUEZ	MAURICIO ANTONIO - JARAMILLO VALLEJO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para julio 7 de 2022 a las 8:00 Am	02/06/2022	1	
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento el informe presentado por el secuestre	02/06/2022	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto que pone en conocimiento Niega dejar embargo por cuenta del acreedor prendario	02/06/2022	1	
05266310300220200006400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.S.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento agrega despacho comisorio N° 48, se reconoce personería al Dr. Juan Gonzalo Gil, para Rep. al opositor, el opositor deberá prestar caución por \$10.000.000= en el término de 5 días, allega informe el secuestre , se le fijan al secuestre la suma de \$350.000 como honorarios provisionales a cargo de la parte demandante	02/06/2022	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto que pone en conocimiento la respuesta del Juzgado 13 de Familia de Medellín , en el sentido que no se tomó nota del embargo de ramentes	02/06/2022	1	
05266310300220220013600	Verbal	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO	SOCIEDAD COMERCIAL AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CIA S.	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería al Dr. Felipe Ramirez Posada como principal y como suplente al Dr. Deiby Oneil Vargas Echavarria Nota el auto es de fecha mayo 27 de 2022	02/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016-00168 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SIGIFREDO DE JESUS CADAVID LOPEZ
Demandado (s)	OSCAR SUAREZ R.
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Envigado, dos de junio de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de las partes, el informe de la gestión de la secuestre actuante dentro del proceso de la referencia, pertinente al mes de mayo de 2022, sobre la administración del bien secuestrado en diligencia del 26 de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00308 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ (DEMANDA PRINCIPAL) TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA S.A.S. (ACUMULACION)
DEMANDADO (S)	LINA JOHANA GUZMÁN TAPIAS
TEMA Y SUBTEMA	NIEGA DEJAR EMBARGO POR CUENTA DE ACREEDOR PRENDARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de junio de dos mil veintidós.

TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA S.A.S., como demandante en acumulación y a través de su apoderada judicial, solicita se oficie a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta para que el embargo que pesa sobre el vehículo de placas JHU606, sea cancelado en la demanda principal y dejado por cuenta que la demanda en acumulación al ser este último el acreedor prendario; dicha solicitud es innecesaria, puesto que al estar el acreedor prendario como demandante en acumulación, se sobreintendente que la medida de embargo también cubre sus acreencias y su prelación en el crédito se hará efectiva una vez se realice el remate del vehículo en mención.

Ahora bien, como hasta la fecha no se tiene noticia del diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 123 del 05 de diciembre de 2019, que fue retirado el 09 de diciembre de 2019, se ordena expedir nuevamente el mismo a fin de que sea retirado y diligenciado por el acreedor prendario, demandante en acumulación.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional – Dijin Automotores para que previo al secuestro, realicen la captura o aprehensión del vehículo antes mencionado, es función que cumplirá el comisionado

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00064 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado (s)	IVAN DARIO DEOSSA CORREA
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, dos de junio de dos mil veintidós**

Se allega el despacho comisorio No. 048 del 30 de septiembre de 2021, donde se inició la diligencia y remitió con ocasión de la oposición presentada mediante apoderado por el señor LUIS MARIO GONZALEZ MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 596 y 309 del C. G. del Proceso.

Para representar al opositor tiene personería el abogado JUAN GONZALO GIL portador de la tarjeta profesional 163.996 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Como la oposición se presentó en la diligencia y ante el comisionado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, las partes y el opositor podrán solicitar las pruebas relacionadas con la oposición, conforme a lo establecido en el artículo 309 del C. G. del Proceso, en atención a que esta disposición se aplica a la oposición conforme al artículo 596 Ib.

La parte opositora deberá prestar caución por valor de \$10.000.000, en el término de cinco (05) días, conforme a lo requerido en el parágrafo del artículo 309 citado, so pena de que la oposición no sea atendida.

Finalmente, la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., allega el informe de gestión como secuestre, que queda en conocimiento de las partes y deberá seguir rindiéndose en los términos del artículo 51 del Estatuto Adjetivo. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	370
Radicado	05266 31 03 002 2015 00694 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
Demandado (s)	SAMUEL TORO POSADA Y OTROS
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Por ser procedente la solicitud que se ha hecho mediante memorial que precede, y teniéndose en cuenta que la diligencia de remate que se programó anteriormente no se realizó porque no se cumplieron los requisitos de ley para ello, para llevar a efecto el remate del bien inmueble matriculado bajo el número 001-857161 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se señala el día **JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado al inmueble es de: \$ 6.881.583.600.00

Para participar en el remate, será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben

adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:  
<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:  
[05266310300220150069400 \(ACUMULADO 2020-00010\)](05266310300220150069400)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de

contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00114-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"LICEE FRANCAIS DE MEDELLÍN"
DEMANDADO	SALIM MUNIR SAKZUK
TEMA	ORDENA AGREGAR RESPUESTA AL EXPEDIENTE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

La respuesta que al oficio nro. 251 ha suministrado el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín, en el sentido de que no se tomó del embargo de remanentes comunicado, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes.

### NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	362
Radicado	05266 31 03 002 2022 00136 00
Proceso	VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)
Demandante (s)	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO
Demandado (s)	"AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CÍA. S EN C S"
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la señora Carla Vanessa Aguirre Ocampo ha presentado demanda de Entrega del Tradente al Adquirente en contra la sociedad "Aguirre Ocampo e Hijos y Cía. S en C S", la cual reúne los requisitos que para su admisión exigen los artículos 82 y ss. y 378 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. ADMITIR la demanda de Entrega del Tradente al Adquirente que ha instaurado la señora Carla Vanessa Aguirre Ocampo en contra de la sociedad "Aguirre Ocampo e Hijos y Cía. S en C S".

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales del artículo 378 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a la sociedad demandada, a través de su Representante Legal, por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la conteste en legal forma.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a los abogados Felipe Ramírez Posada como apoderado principal, y Deiby Oneil Vargas Echavarría como suplente, para representar a la demandante.

**N O T I F Í Q U E S E**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**